

a la Entidad crediticia que corresponda para su resolución, con arreglo a lo que dispone el Decreto del Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 17).

Octava.—Una vez recibida por el peticionario la notificación de la concesión del crédito, se procederá a solicitar el permiso de construcción, con arreglo a las normas generales vigentes en dicha materia.

Novena.—No se podrá iniciar la construcción de ninguna embarcación pesquera que desee acogerse a los beneficios de la Ley de 23 de diciembre de 1961, sin que la Empresa haya recibido notificación oficial del Organismo de crédito correspondiente de que se le ha otorgado el préstamo de que se trate.

La iniciación de la construcción antes de haber recibido la notificación a que se refiere el párrafo anterior producirá automáticamente la pérdida del derecho a obtener el crédito o la anulación del ya concedido.

Las construcciones que se realicen al amparo de esta Orden no serán autorizadas para ejercer actividad distinta de aquella para la que fué clasificada de acuerdo con la norma cuarta precedente.

Décima.—Se propondrá la anulación de los créditos cuando una vez verificada la notificación a que se hace referencia en la norma anterior hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de la misma, sin que el peticionario haya iniciado la construcción de que se trata, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Undécima.—El otorgamiento de estos créditos se hará conforme a lo establecido en el Decreto del Ministerio de Hacienda número 7/1962, de 18 de enero; Decreto-ley número 8/1966, de 3 de octubre, y lo acordado en el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1969, sobre el tipo de interés para las operaciones de crédito oficial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1969.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de diciembre de 1969 por la que se prorroga la vigencia de las Ordenes de 30 de noviembre de 1967 y 27 de noviembre de 1968.

Ilustrísimos señores:

El artículo sexto del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, dispone que «hasta tanto que se determine de oficio o a instancia de los interesados el régimen de precios aplicable a cada producto, mercancía o servicio, continuará en vigor lo dispuesto en los artículos séptimo, octavo y noveno del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre», por lo que, en consecuencia, se hace preciso prorrogar la vigencia de la Orden de este Ministerio de 27 de noviembre de 1968, que, a su vez, prorrogó la de 30 de noviembre de 1967 por la que se declararon inalterables los precios de determinados servicios en la industria turística y que fué dictada en ejecución del Decreto-ley 15/1967.

Por todo ello, sin perjuicio de las medidas que en su día pueda acordar la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y hasta tanto no se determine, previo informe de la Subcomisión de precios, el régimen que ha de aplicarse a cada uno de los servicios turísticos a que se refiere la Orden de 30 de noviembre de 1967,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Hasta tanto no se disponga lo contrario continuarán vigentes las Ordenes de este Ministerio de 30 de noviembre de 1967 y 27 de noviembre de 1968.

Artículo segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1969.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Cíviles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al Capitán del Cuerpo de la Guardia Civil don Jesús Lerín Gavín.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 111) y de conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y la 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Cíviles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al Capitán del Cuerpo de la Guardia Civil, don Jesús Lerín Gavín, en situación de «Disponibles», en la 4.ª Zona, fijando su residencia en Barcelona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Cíviles, José López-Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se concede al Sargento Policía don Juan Romero Cuevas el séptimo trienio acumulable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 280/1968, de 22 de febrero, sobre regulación del régimen de retribuciones del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas adscrito a la Administración Especial de Ifni, esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de la facultad que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de octubre de 1957, ha tenido a bien conceder el séptimo trienio acumulable al Sargento Policía de la extinguida Policía Gubernativa del mencionado territorio don Juan Romero Cuevas, con efectos económico-administrativos de 1 de diciembre en curso, que percibirá con cargo al Presupuesto de la expresada Administración de Ifni.

Lo que participo a V. S. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de diciembre de 1969.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.